ALCALDÍA DE
PAMPLONA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 001 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAMPLONA (NS) Y EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE LA CIUDAD DE PAMPLONA

Entre los suscritos a saber: **KLAUS FABER MOGOLLÓN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.157.890 de Pamplona, quien obra en nombre y representación del municipio de **PAMPLONA N D S**, en calidad de alcalde, de conformidad con el acta de posesión del 29 de diciembre de 2023, quien actúa como Representante Legal del Municipio de PAMPLONA, en su condición de Alcalde de la Ciudad, autorizado para contratar por mandato legal, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y **EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE LA CIUDAD DE PAMPLONA, "** identificado con NIT. 807005126-1 representado legalmente por **MARGARITA LEONOR CAMACHO ARAQUE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.263.786 expedida en Pamplona N. de S., quien para los efectos del presente Convenio se denominará **EL INSTITUTO**, de la otra parte, han convenido celebrar el presente **Convenio Interadministrativo** contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 señalan las modalidades de selección de contratistas a través de las cuales las entidades deben ajustarse para la escogencia de los mismos. **2.** Que, El art. 2 de la ley 1150 de 2007 define las cuatro modalidades de selección de contratistas y establece sus causales de procedencia. **3.** Que, así mismo el decreto 1082 de 2015 reglamento la ley 1150 de 2007 y establece los procedimientos a seguir para la aplicación de las modalidades de selección de contratistas por parte de las entidades públicas. **4.** Que, el parágrafo 1 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la obligatoriedad de justificar de manera previa a la apertura del proceso los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar, disposición ésta reglamentada en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2. **5.** Que, se requiere celebrar el convenio interadministrativo cuyo objeto es el de **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE PAMPLONA Y EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE PAMPLONA PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA AGENDA CULTURAL CONMEMORATIVA DE LOS 216 AÑOS DEL GRITO DE INDEPENDENCIA, 2026. 6.** Que, la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2° Numeral 4°, literal c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **7.** Que, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad. imparcialidad y publicidad. **8.** Que, en desarrollo de este postulado constitucional, los numerales 3, 9 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 disponen que las actuaciones y procedimientos emanados de las autoridades administrativas deben estar orientados por los principios de imparcialidad, publicidad y economía respectivamente y en virtud de la aplicación del principio de transparencia, y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 impone en cabeza de las entidades públicas la obligación de establecer requisitos completos, justos y claros en sus procesos de selección. **9.** Que, el artículo 311 ídem asigna a los municipios, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de "(...) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones

que le asignen la Constitución y las leyes". **10.** Que, el artículo 113 de la Constitución Política establece "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **11.** Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **12.** Que, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. **13.** Que, el inciso primero del artículo 95 de la norma citada señala que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)". **14.** Que, en desarrollo de este postulado constitucional, los numerales 3, 9 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 disponen que las actuaciones y procedimientos emanados de las autoridades administrativas deben estar orientados por los principios de imparcialidad, publicidad y economía respectivamente y en virtud de la aplicación del principio de transparencia, y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 impone en cabeza de las entidades públicas la obligación de establecer requisitos completos, justos y claros en sus procesos de selección que permitan una escogencia objetiva de los interesados en celebrar contratos con el Estado. **15.** Que, el articulo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 2007 establece: "Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) "c)<Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos." (...). **16.** Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015 establece que: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales". **17.** Que, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.: establece que:

1. "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:"
2. La causal que invoca para contratar directamente.
3. El objeto del contrato.
4. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al instituto.
5. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

18. Que, el Instituto de Cultura y Turismo de la ciudad de Pamplona, "Augusto Ramírez Villamizar, fue Creado por el Acuerdo No. 041 del 18 de septiembre de 1998 y modificado mediante Acuerdo No. 009 del 18 de mayo de 2003 y Acuerdo No. 026 del 30 de noviembre de 2005, es un establecimiento público del nivel municipal, con Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa, con domicilio en el municipio de Pamplona. **19.** Que, el Instituto de Cultura y Turismo de la ciudad, tiene como deber fundamental, ejecutar planes, programas

y proyectos que propendan por el rescate de los valores culturales, artísticos y turísticos de nuestra ciudad, por ello, y teniendo en cuenta que el objetivo le es común tanto al municipio como a la entidad descentralizada, las partes aquí intervinientes, han resuelto aunar los esfuerzos que correspondan para el cumplimiento de los fines misionales del Estado. **20.** Que, dicho contrato se debe suscribir bajo la modalidad de contratación directa, por la causal de CONTRATACIÓN DIRECTA. **21.** Que, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto principal **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE PAMPLONA Y EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE PAMPLONA PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA AGENDA CULTURAL CONMEMORATIVA DE LOS 216 AÑOS DEL GRITO DE INDEPENDENCIA, 2026. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Obligaciones del Instituto: *ALCANCE DEL OBJETO*:** *Para el Cumplimiento del objeto fijado, el INSTITUTO deberá tener en cuenta y realizar los siguientes componentes técnicos:*

ACTIVIDADES PROPIAS DE LA AGENDA CULTURAL CONMEMORATIVA DE LOS 216 AÑOS DEL GRITO DE INDEPENDENCIA





OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO:

Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en consecuencia:

a. Ejecutar el objeto convenido en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a la ficha técnica.

b. Avisar al municipio dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancia que pueda incidir en la no oportuna o debida ejecución del convenio o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del municipio.

c. Avisar al municipio, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.

d. Ejecutar el objeto del convenio bajo las condiciones económicas técnicas financieras, de acuerdo con lo pactado, la propuesta, las cuales hacen parte vinculante del convenio.
e. El Instituto debe acatar o responder por las indicaciones o requerimientos que haga el Supervisor Contractual.
f. Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y las que se deriven directamente del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTITUTO:

a) Destinar única y exclusivamente los recursos que transfiera el Municipio en el desarrollo de las actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio,
b) prestar su capacidad administrativa y operacional para el cabal cumplimiento de cada una de las metas y actividades de los proyectos de qué trata este acto interadministrativo,
c) entregar un informe detallado de los recursos girados por el Municipio, para el desarrollo de los proyectos objeto del presente, al supervisor del convenio,
d) llevar un control contable y administrativo de los recursos utilizados en la ejecución de este convenio, los cuales estarán a disposición tanto del instituto de Cultura a través de los supervisores designados, como del Municipio de Pamplona, para los fines pertinentes,
e) el alcance de los proyectos a desarrollarse en virtud del presente, podrá ampliarse, siempre que medie un concepto técnico por parte del instituto de Cultura que lo considere conveniente.
f) EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE PAMPLONA se compromete a contratar directamente, sin intermediario de acuerdo al perfil que desarrollarán las actividades programadas so pena de incurrir en incumplimiento.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: a. Pagar en forma oportuna el valor del convenio. **b.** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **c.** Exigir al Instituto la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. **d.** Exigir la calidad de los bienes objeto del convenio y el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas. **e.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra El municipio en desarrollo o con ocasión del Convenio celebrado. **f.** A corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **g.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Instituto de conformidad con la carta de solicitud. **h.** Resolver las peticiones presentadas por el instituto en los términos consagrados por la Ley. **i.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte. **j.** Ejercer la supervisión general del Convenio. **CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN**. La duración del presente Convenio será de PLAZO: **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS** calendario a partir de fecha de acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA: APORTES DEL MUNICIPIO AL CONVENIO Y FORMA DE GIRO.** El valor del aporte del Municipio de Pamplona será hasta por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000,00).** El municipio de Pamplona pagará al INSTITUTO el valor del Convenio así: **Un (1) único pago por el (100%) por valor del aporte del Municipio**, una vez se suscriba el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. Los pagos se harán previa presentación de documentos y previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del INSTITUTO, pago sujeto a la existencia de PAC. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el pago **EL INSTITUTO** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO FRENTE A TERCEROS.** El INSTITUTO se hace responsable por los riesgos y perjuicios comprobados que se causen a terceros en el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio. **CLAUSULA SEXTA: SUJECIÓN E IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor monetario que el Municipio se compromete a girar por el presente convenio queda sujeto a todas las apropiaciones presupuestales que para el efecto se hagan en el Presupuesto Municipal y se pagará con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la actual vigencia, del siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00 062203 de 22 de junio de 2026, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.33.12 Servicio de promoción de actividades culturales, fuente recurso: 98.0-1.3.3.0.00 – Recursos del balance de libre destinación, producto MGA: 3301053 – Servicios de promoción de actividades culturales, código BPIN: 202500000010879 – Apoyo al

fomento y acceso a actividades artísticas y culturales en el municipio de Pamplona, Norte de Santander. Producto DANE: 96210 – Servicio de promoción y gestión de actividades de artes escénicas., por valor de $300.000.000,00. Expedida para el efecto. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA.** No aplica. **CLAUSULA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Dado y que el objeto del presente convenio no requiere el cumplimiento de órdenes del MUNICIPIO, ni subordinación del instituto hacia el MUNICIPIO, ni cumplimiento de horario por parte del Instituto, quien desarrollara el objeto del Convenio bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa y conforme a las actividades indicadas no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes aquí firmantes ni las personas que el Instituto emplee para la ejecución del presente Convenio. **CLAUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONVENIO.** EL INSTITUTO no podrá ceder el presente CONVENIO sin el previo consentimiento escrito del MUNICIPIO. En caso de cesión, tanto cedente como cesionario, serán solidariamente responsables ante el MUNICIPIO por todas las obligaciones emanadas de este Convenio. El cesionario deberá obtener las mismas o mejores calidades académicas del cedente durante el proceso de evaluación de las ofertas. **CLAUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** Al presente convenio se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad a que se refieren los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONTROL Y VIGILANCIA.** Para los efectos del presente CONVENIO EL MUNICIPIO verificará la ejecución del objeto contratado y el cumplimiento del INSTITUTO a través del funcionario asignado para el efecto quien ejercerá las funciones de control y vigilancia. Son funciones y atribuciones de quien ejerce el control y vigilancia del presente Convenio, las siguientes: A. Colaborar con el INSTITUTO con miras a la correcta ejecución del presente CONVENIO; B. Exigir el cumplimiento del CONVENIO en todas y cada una de sus partes. C. Estudiar, recomendar y decidir los cambios substanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración del MUNICIPIO. D. Practicar permanente vigilancia a la ejecución del CONVENIO. E. Aceptar o rechazar los informes de actividades que presente el INSTITUTO. F. Ordenar que se rehagan las actividades y/o informes deficientes. G. Certificar el cumplimiento de las actividades mensuales del INSTITUTO. H. Todas las demás atribuciones que correspondan según el CONVENIO y sus anexos al MUNICIPIO. I. Cumplir con los deberes y responsabilidades contenidos en los art. 82 y s.s. de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Ninguna observación de quien ejerce el control y la vigilancia podrá darse verbalmente. Es obligatorio para quien ejerce el control y la vigilancia entregar por escrito sus observaciones o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo CONVENIO. EL INSTITUTO deberá cumplir inmediatamente cualquier observación que dicte control y vigilancia, sin embargo, si el Instituto considera que alguna de las exigencias está fuera de lo estipulado en el Convenio, o si considera injusta una observación de control y vigilancia, deberá manifestar su inconformidad por escrito al MUNICIPIO dentro de los dos (2) días calendario siguientes al recibo de la misma, señalando claramente y en detalle las razones sobre las que soporta su inconformidad. Si el instituto no hace uso de este término, las sugerencias o decisiones de control y vigilancia se consideran como definitivas. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO.** El presente CONVENIO se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas como producto de acuerdo sobre el objeto y contraprestación. **PARÁGRAFO:** Los documentos soportes de este CONVENIO están conformados por los estudios previos, solicitud de CDP, CDP, documentos legales y solicitud de recursos. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** Para iniciar la ejecución del objeto del presente Convenio, además de los expresamente señalados en la ley vigente, se requiere: A) Registro presupuestal y b) Acta de inicio. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el presente Convenio además de sus estipulaciones se rige por los principios previstos en las normas civiles, comerciales y las consagradas en el estatuto general de contratación, que correspondan a su esencia y/o naturaleza. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL Instituto responderá por el ocultamiento de inhabilidades e incompatibilidades para contratar de qué trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 o por suministrar información falsa (Artículo 26, numeral 7 de la Ley 80 de 1993), además de declarar que no se encuentra sancionado por la Contraloría General de la República. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN.** El presente Convenio se regirá por las normas legales vigentes. **CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para

todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de PAMPLONA. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. INDEMNIDAD.** El INSTITUTO se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INSTITUTO. En constancia se firma el presente Convenio en PAMPLONA, Norte de Santander, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2026.

Por El Municipio:

KLAUS FABER MOGOLLÓN
Alcalde de PAMPLONA (NS)

Por El Instituto:

MARGARITA LEONOR CAMACHO ARAQUE
Directora ICTP

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Aprobó:	Kelly palacio	Asesora Jurídica	
Revisó:	Mónica Villamizar	Asesora externa	
Elaboró:	Andrea Estefanía Castillo L	Profesional Apoyo Contratación	
Los arriba firmantes hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, se recomienda para la firma del Remitente.			